

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO:

Visto en Sesión N° 51 de la fecha, el Informe N° 264-181-00000094 del 11.12.2013 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria - SAT, emite opinión técnico y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 359-MDR, que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el distrito del Rímac, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007258 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

Que, en atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 publicada el 27 de junio de 2011 en el diario oficial El Peruano, la cual en su artículo 4° estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Que, en relación a ello, deberá tenerse presente que con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el diario oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-Pi/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente, cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Que, así entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el Acuerdo de Concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Que, en el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la Ordenanza N° 1533, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Que, mediante los Oficios N° 505-2013-SG-MDR, del 26.11.2013, el Oficio N° 515-2013-SG-MDR del 29.11.2013 y el Oficio N° 528-2013-SG-MDR del 10.12.2013, la Municipalidad Distrital de Rímac reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 359-MDR así como la información sustentatoria correspondiente. Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 349-MDR presentada el 30.09.2013 que fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000026 el 11.11.2013.

Que, asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01.01.2014, el Servicio de Administración Tributaria - SAT procedió a la evaluación legal y técnica correspondiente emitiendo el Informe N° 264-181-00000094, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 359-MDR, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Rímac establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-Pi/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 2.85% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de Rímac en función en la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo (servicios que presentan incrementos); aspectos que han sido considerados en el presente informe.

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014 - 2013	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	4,649,472.71	4,669,383.00	19,910.29	0.43%
Barrido de calles	1,429,643.99	1,428,523.80	-1,120.19	-0.08%
Parques y Jardines	1,265,748.28	1,259,535.23	-6,213.05	-0.49%
Serenazgo	2,111,977.83	2,369,241.30	257,263.47	12.18%
TOTAL	9,456,842.81	9,726,683.33	269,840.52	2.85%

- Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Rímac a través de la Ordenanza N° 359-MDR, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
- Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Rímac piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 359-MDR, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.

Servicios	Costos Proyectados	Ingreso Proyectados 1/	% Ingreso	% Cobertura
Recolección de Residuos sólidos	4,669,383.00	4,500,012.49	47.55%	96.37%
Barrido de calles	1,428,523.80	1,398,686.22	14.78%	97.91%
Parques y Jardines	1,259,535.23	1,233,110.50	13.03%	97.90%
Serenazgo	2,369,241.30	2,331,904.14	24.64%	98.42%
TOTAL	9,726,683.33	9,463,713.35	100.00%	97.30%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 359-MDR - Municipalidad Distrital de Rímac.

- La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 359-MDR, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
- Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Rímac la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
- El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Rímac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
- Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

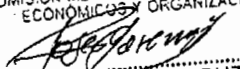
Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe del Servicio de Administración Tributaria - SAT, los señores Regidores miembros de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización que suscriben, **ACORDARON POR UNANIMIDAD:**

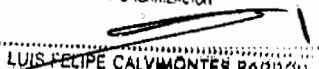
Artículo Primero: Proponer al Pleno del Concejo, la ratificación de la Ordenanza N° 359-MDR, que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el distrito del Rímac, dado que cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal. Así como con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo: Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 359-MDR, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31.12.2013. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 1533.

Artículo Tercero: En cumplimiento del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaría General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15°.

Lima, diciembre 13 de 2013.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

JOSÉ ANTONIO MORENO GUZMÁN
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

LUIS FELIPE CALVANTES BARRÓN
VICEPRESIDENTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

RENZO GUERRERO MEDINA
MIEMBRO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN

MARÍA DEL PILAR VICEDO ZAMUDIO
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONOMICOS Y ORGANIZACION

HERNAN NÚÑEZ GONZALES
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONOMICOS Y ORGANIZACION

BLANCA MARIA CAYO QUINTANA
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONOMICOS Y ORGANIZACION

GUILLERMO ANTONIO ONOFRE FLORES
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONOMICOS Y ORGANIZACION

FIDEL GREGORIO RIOS ALARCON
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONOMICOS Y ORGANIZACION

JUAN CARLOS ARIAS ZEGARRA
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONOMICOS
Y ORGANIZACION

TERESA DE JESUS CANOVA SARANGO
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS
ECONOMICOS Y ORGANIZACION

Disculpa por no asistir
OSCAR JAVIER IBÁÑEZ YAGUI
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONOMICOS
Y ORGANIZACION

Disculpa por no asistir
PABLO ALBERTO SECADA ELGUERA
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONOMICOS
Y ORGANIZACION

Disculpa por no asistir
RUBÉN SANTIAGO GAYINO SÁNCHEZ
MIEMBRO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
COMISION METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONOMICOS
Y ORGANIZACION

Disculpa por no asistir
JEAN PIERRE FONTANOT GONZALEZ
MIEMBRO

